



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03843-2014-PA/TC

ICA

NICOLÁS QUINTÍN FERNÁNDEZ
TIPISMANA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2018

VISTA

La solicitud de nulidad formulada doña Rosa Mary Aparcana Vega, contra el auto de fecha 19 de junio de 2018, en el extremo que le impone multa; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 19 de junio de 2018, este Tribunal resolvió tener por desistido del presente proceso al demandante e impuso multa a la recurrente, entre otros, en su condición de abogada patrocinante del actor, por haber incurrido en temeridad y mala fe dentro del proceso.
2. La recurrente solicita que se deje sin efecto la multa que se le impuso, aduciendo que no se le puede imputar la falsificación de los documentos presentados para acreditar aportaciones y que, en todo caso, los responsables serían su patrocinado y el notario público que legalizó las copias presentadas.
3. Al respecto, se tiene que la sanción impuesta a la recurrente obedece al hecho de haberse demostrado que incurrió en temeridad procesal y mala fe, toda vez que autorizó una demanda de amparo en la que se anexan documentos manifiestamente irregulares; patrocinó al actor durante todo el proceso, interponiendo incluso recurso de agravio constitucional a pesar de que la resolución de vista puso de manifiesto la irregularidad de los mencionados documentos; y, atendiendo que se constató que ha incurrido en la misma temeridad y mala fe en otros procesos de amparo que han llegado a conocimiento de este Tribunal.
4. Por consiguiente, debe desestimarse la solicitud presentada, por no haberse incurrido en vicio de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03843-2014-PA/TC

ICA

NICOLÁS QUINTÍN FERNÁNDEZ

TIPISMANA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL